



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1.872

27 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 684 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 1081 del 18 de abril de 2023 y 2023-E 2408 del 05 de mayo de 2023, el señor GABRIEL COBALEDA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.867 expedida en Neiva Huila, solicito la liquidación por servicio de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales. Que mediante oficios de salida con el radicaos CAM No. 1666 del 23 de mayo de 2023 y 1774 2023-S 25 de mayo de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 24592 del 28 de diciembre de 2023 y VITAL No. 3100000769986723001, la natural GABRIEL COBALEDA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.867 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación Calle 5 No. 3-94, teléfonos de contacto 3155281786 - 3107864675 y correos electrónicos gabrielcobaleda25@gmail.com - jehu.ingenierasas@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales, que anteriormente se le había otorgado bajo resolución 3507 del 17 de noviembre de 20210 (la cual perdió vigencia), para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero, sobre las fuentes hídricas denominadas Nacedero No. 2 y Nacedero No. 3, en beneficio del predio rural denominado "El Cucharó" con matrícula inmobiliaria No. 200-37681 y código catastral 4188500020070000, ubicado en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, pago de ultima factura generada de tasa por uso de agua, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que mediante radicado 1280 2024-S del 15 de enero de 2024, se requirió información, que el usuario respondió con el radicado 2024-E 4805 del 16 de febrero de 2024.

Mediante radicado CAM No. 2024-E 6134 del 27 de febrero de 2024, el usuario allego información adicional.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona natural GABRIEL COBALEDA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.867 expedida en Neiva Huila, Con radicado CAM No. 2024-S 6576 del 08 de marzo del 2024 se notifica del Auto de Inicio de trámite al señor GABRIEL COBALEDA CONDE, bajo el expediente PCA-00018-24.

Mediante radicado No. 2024-S 6579 del 08 de marzo de 2024 se remite aviso a la alcaldía municipal de Yaguará.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2024-E 17795 del 20 de junio de 2024, se notifica que entre los días 15 de marzo de 2024 y 02 de abril de 2024 quedo debidamente fijado y desfijado en la alcaldía Municipal de Yaguará, en un lugar público y visible para toda la comunidad, el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales sobre le fuente hídrica denominada Nacadero No. 2 y Nacadero No. 3, para uso usos domésticos, agrícola y ganadero en beneficio del predio "El Cucharó", ubicado en la vereda Vilu del Municipio de Yaguará (Huila).

El día 09 de abril de 2024se llevo a cabo visita de evaluación al predio denominado El Cucharó, ubicado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.862 del 10 de abril de 2024, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

El día 09 de abril de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Cucharo, ubicado en la Vereda Vulú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila); el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre las fuentes hídricas denominadas Nacedero No. 2 y Nacedero No. 3 para uso doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio rural El Cucharo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-37681 ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguara (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Cucharo", según la información allegada por el solicitante y la recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 842008E 782676N en la vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará. Durante la visita se logra evidenciar que el predio ya posee un sistema de recolección y distribución del agua para las actividades solicitadas.

(Imagen Insertada)

2. Sitio de Captación:

Según lo descrito en la solicitud, las fuentes hídricas objetos de aprovechamiento pertenecen a 2 puntos localizados en drenajes diferentes y denominados por el solicitante como Nacedero No. 2 y Nacedero No. 3; por tal motivo se realizó la respectiva revisión de las fuentes hídricas y su zona de captación, evidenciando lo siguiente:

→ Nacedero No. 2

El Punto de captación sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 2, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 841934E 783142N, el cual al momento de la visita no es posible evidenciar escorrentía superficial en la zona de presunta captación, pues solo se observa una estructura tipo pozo, que según el solicitante del permiso había realizado para poder almacenar algo de agua de la escorrentía superficiales de dicho drenaje. Es de aclarar que, aunque dicha estructura tenía agua en su interior no había mangueras o algún sistema de derivación de agua para su beneficio.

(Fotografías Insertadas)

→ Nacedero No. 3

El punto de captación sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 3, se encuentra ubicado en las coordenadas 841636E 782955N, en el cual es posible observar escorrentía superficial, en donde, además, para poder captar, almacenar y distribuir el recurso hídrico, se observa una estructura tipo alberca que almacena el recurso hídrico a través de una manguera que va conectada al drenaje natural y permite el llenado de la alberca para posteriormente a través de tubería y manguera conducir el agua para las actividades domésticas de la casa predial y agrícolas y pecuarias que se ejercen en el predio El Cucharo.

Revisada las bases de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo, se determinó que solo las coordenadas del punto de captación del Nacedero No. 3 se encuentran ubicadas sobre una fuente identificada como drenaje sencillo, pues para el caso del Nacedero No. 2, este no se encuentra cerca de rondas hídricas o cauces de drenajes identificados por la Corporación a través de planchas IGAC. No obstante, se hace la aclaración, que, aunque el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

usuario afirme en que dichas fuentes sean nacederos o afloramientos de aguas, solo se tendrá en cuenta la disponibilidad del recurso que se evidencie al momento de la visita de evaluación.

3. Distribución:

La distribución del agua sobre el predio se realiza por gravedad y mangueras, iniciando desde su punto de captación desde el Nacadero No. 3, en donde el agua es captada y almacenada inicialmente en una alberca o tanque de almacenamiento ubicada cerca al mismo punto de captación, para luego a través de esta, direccionar el agua a la casa predial, en donde es almacenada en un tanque de almacenamiento para la distribución del recurso hídrico en actividades domésticas; para las actividades agrícolas se redirecciona el agua a los cultivos de caña y pastos por sistemas de aspersión, y finalmente a los abrevaderos para el consumo de las cabezas de ganado.

4. Usos del Agua.

El agua que llega al predio será usada para usos domésticos de 6 personas que habitan la casa ubicada sobre el predio El Cucharó, agrícola en 0,05 Has de Caña y 0.05 has de Pastos y pecuario en abrevaderos de 50 cabezas de ganado.

(Fotografías Insertadas)

- **AFORO DE LA FUENTE**

Teniendo en cuenta que, durante la visita técnica, solo se logró evidenciar disponibilidad del recurso hídrico sobre la fuente denominada por el solicitante como Nacadero No. 3, se tomó esta como la fuente de aprovechamiento, la cual fue aforada, obteniendo un caudal de 1 Litro/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
El Cucharó	842008E 782676N	200-37681

- **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

(Imagen insertada)

En revisión del presente uso de suelo se observa que el predio se encuentra dentro de las Zonas de Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA y Área de Protección Ambiental APM.

Con las siguientes características de uso:

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad doméstica, agrícola y pecuaria que se desarrollará por el usuario debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores. Así mismo, se deben respetar las áreas de protección ambiental y de amortiguamiento.

→ DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso doméstico, agrícola y pecuario, según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

Para la determinación del módulo de caudal domestico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Cucharo	Domestico	6 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0096
	Cabezas de ganado	50 Cab	0.0005787 L/dia*Cab	0.0289
	Pastos	0.05 Ha	0.60 L/seg*Ha	0.03
	Caña	0.05 Ha	0.90 L/Seg*Ha	0.045
CAUDAL TOTAL				0.11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

El correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" es enviado por el solicitante inicialmente a través del radicado CAM No. 24592 del 28 de diciembre del 2023, sobre el cual se requirió corrección de la información con radicado CAM No. 10525 del 25 de abril de 2024, en consecuencia con radicado CAM No. 15987 del 31 de mayo de 2024 se da respuesta al requerimiento, en donde una vez aclarada y evaluada la información, se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato:

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	→ Medidas Para el control de pérdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola, pecuaria y doméstica, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural GABRIEL COBALEDA CONDE identificada con cedula de ciudadanía No. 7.699.867 expedida en Neiva Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacadero No. 3 en el punto de coordenadas planas 841636E 782955N, con un caudal directo de 0,11 L/s para uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado El Cucharo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-37681 ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguara (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Cucharo	Domestico	6 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0096
	Cabezas de ganado	50 Cab	0.0005787 L/dia*Cab	0.0289
	Pastos	0.05 Ha	0.60 L/seg*Ha	0.03
	Caña	0.05 Ha	0.90 L/Seg*Ha	0.045
CAUDAL TOTAL				0.11

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PC00018-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No.3, en el punto de coordenadas planas 841636E-782955N, con un caudal directo de 0,11 L/s, para uso doméstico, agrícola y pecuario, en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

beneficio del predio denominado "El Cucharo" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-37681, localizado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Cucharo	Domestico	6 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0096
	Cabezas de ganado	50 Cab	0.0005787 L/dia*Cab	0.0289
	Pastos	0.05 Ha	0.60 L/seg*Ha	0.03
	Caña	0.05 Ha	0.90 L/Seg*Ha	0.045
CAUDAL TOTAL				0.11

Situación diferente en relación con el Nacedero No. 2, el cual según lo indicado en el concepto técnico "El Punto de captación sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 2, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 841934E 783142N, el cual al momento de la visita no es posible evidenciar escorrentía superficial en la zona de presunta captación, pues solo se observa una estructura tipo pozo, que según el solicitante del permiso había realizado para poder almacenar algo de agua de la escorrentía superficiales de dicho drenaje. Es de aclarar que, aunque dicha estructura tenía agua en su interior no había mangueras o algún sistema de derivación de agua para su beneficio.", esto es, "para el caso del Nacedero No. 2, "este no se encuentra cerca de rondas hídricas o cauces de drenajes identificados por la Corporación a través de planchas IGAC. No obstante, se hace la aclaración, que, aunque el usuario afirme en que dichas fuentes sean nacederos o afloramientos de aguas, solo se tendrá en cuenta la disponibilidad del recurso que se evidencie al momento de la visita de evaluación. " y en consecucional no es procedente otorgar permiso de concesión de aguas, sobre dicho nacimiento.

El presente permiso se otorga, en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución No. 684 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GABRIEL COBALEDA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No.7.699.867 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica denominada **Nacedero No.3**, en el punto de coordenadas planas 841636E- 782955N, con un caudal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

directo de 0,11 L/s, para uso doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio denominado "El Cucharo" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-37681, localizado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Cucharo	Domestico	6 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.0096
	Cabezas de ganado	50 Cab	0.0005787 L/dia*Cab	0.0289
	Pastos	0.05 Ha	0.60 L/seg*Ha	0.03
	Caña	0.05 Ha	0.90 L/Seg*Ha	0.045
CAUDAL TOTAL				0.11

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.862 del 10 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **GABRIEL COBALEDA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No.7.699.867 expedida en Neiva – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00018-24, y será objeto de seguimiento anual.

✓ **PARAGRAFO:** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

✓ **ARTÍCULO TERCERO:** El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

✓ **ARTÍCULO CUARTO:** El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GABRIEL COBALEDA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No.7.699.867 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica denominada **Nacedero No.2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo y lo indicado en el concepto técnico No.862 del 10 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el reuso de las aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes:

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GABRIEL COBALEDA CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No.7.699.867 expedida en Neiva – Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Colombia – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 494 4000
 Fax: (57) 1 494 4001
 E-mail: info@cam.gov.co
 www.cam.gov.co